BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | 2 de enero de 1995 | Núm. 100-1

PROPOSICION DE LEY

122/000081 Orgánica sobre entregas vigiladas de dinero.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000081.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica sobre entregas vigiladas de dinero.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica, sobre entregas vigiladas de dinero.

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en materia de tráfico de drogas introdujo un nuevo artículo 263 bis en la citada ley, relativo a la entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas, dándose, además, cumplimiento a la previsión contenida en este sentido en el artículo 73 del Convenio de Schengen.

Por otra parte, mediante la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, de determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la regulación de las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, así como otros sectores de la actividad económica, para el blan-

queo de capitales procedentes no sólo de las actividades delictivas relacionadas con bandas armadas o grupos terroristas sino también de grupos organizados.

Si bien esta Ley está dirigida primordialmente a las personas y entidades que integran el sistema financiero, imponiéndoles obligaciones, fundamentalmente, de tipo administrativo o de información o colaboración, las limitaciones que el principio de territorialidad impone a la eficacia de las normas, especialmente las dirigidas a luchar contra fenómenos que como el narcotráfico son de carácter internacional, aconsejan la adopción de nuevas medidas que permitan ofrecer instrumentos válidos y efectivos al respecto.

En consecuencia, existiendo en nuestro ordenamiento jurídico una regulación específica sobre las entregas vigiladas de drogas, sería, asimismo, necesario contar con una regulación concreta en relación a las entregas vigiladas de dinero. Esta medida permitiría luchar de modo más efectivo contra el incremento del tráfico ilegal de drogas, así como contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico y sus efectos directos en la criminalidad.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

Artículo Unico

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que quedará redactado de la siguiente forma:

1. El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, así como los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de ámbito provincial y sus mandos superiores, podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas y de dinero procedente de actividades relacionadas con el narcotráfico. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de la investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de dinero, drogas y sustancias a que se refiere el párrafo anterior o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, circulen por el territorio español o salgan o entren de él sin interferencia obstativa de la Autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas o sustancias o a blanqueo de capitales procedentes de dichas actividades delictivas o de prestar auxilio a autoridades extranjeras con sus mismos fines.

DISPOSICION FINAL

La presente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961